

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Calle Cápac Yupanqui N° 1400, distrito de Jesús María, departamento y provincia de Lima, con RUC N° 20131263130, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Dr. César Augusto Cabezas Sánchez**, identificado con DNI N° 06043253, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2017-SA; y de otra parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con domicilio legal en Av. Arenales 1402 Distrito de Jesús María – Provincia de Lima, a quien en adelante se le denominará – **ESSALUD**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Jorge Gabriel Del Castillo Mory**, identificado con DNI N° 06514517, designado con Resolución Suprema N° 017-2016-TR, y de conformidad con la competencia conferida en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud — ESSALUD; en los términos y condiciones siguientes:



J. Gutiérrez A.



CLAÚSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 25 de Junio de 2012, el Instituto Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud, suscribieron un Convenio Marco, con vigencia indefinida, con la finalidad de establecer un marco de colaboración entre ambas instituciones, para desarrollar programas, proyectos y actividades en el campo de la salud orientados a elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población nacional.



M.C. BARRAGAN
GERENTE GENERAL
-ESSALUD-

CLAÚSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL INSTITUTO es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud de la República del Perú, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, encargado de proponer políticas, normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científico - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional y protección ambiental centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.



Dra. PIMENTELA
Evaluadora de Tecnología en Salud e Investigación
EsSalud (a) Representante

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangible de la seguridad social creada por Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable y tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y prestaciones sociales y económicas que correspondan al régimen contributivo de la seguridad social de salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



P. RIEGAL
D. Gal. de Asesoría Técnica

ESSALUD tiene como órgano desconcentrado, al Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la Red Prestadora de servicios de salud de **ESSALUD** en el ámbito nacional.



J. CASTRO Q.



V. Suárez



KUROIWA P.
G. Centra
-ESSALUD-



Presidente
ESSALUD

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056.
- Decreto Supremo N° 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Social de Salud, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación.



J. Gutiérrez A.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Desarrollar entre las partes actividades de cooperación que permitan el intercambio de evaluaciones de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica informadas en evidencias para el manejo de enfermedades prioritarias en salud pública del país, que contribuyan al bienestar de la población.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INSTITUTO y ESSALUD, se comprometen a:

- 5.1. Compartir información técnica y evidencias científicas generadas para las evaluaciones de tecnologías sanitarias y las guías de práctica clínica de interés común para ambas instituciones.
- 5.2. Proponer el desarrollo colaborativo y conjunto de evaluaciones de tecnologías sanitarias de toda intervención para promover la salud, prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad y para la rehabilitación o la atención a largo plazo.
- 5.3. Proponer el desarrollo colaborativo de guías de práctica clínica informadas en evidencia de interés nacional.
- 5.4. Promover y facilitar la adaptación o adopción de las guías de prácticas clínicas informadas en evidencias que desarrollen ambas instituciones.
- 5.5. Desarrollar investigación y generar evidencias de modo colaborativo.
- 5.6. Compartir informes respecto de la seguridad, eficacia, costo-efectividad, aspectos éticos y legales, asociados con las nuevas tecnologías para el cuidado de la salud.
- 5.7. Realizar capacitaciones conjuntas para el fortalecimiento de las competencias del personal de ambas instituciones en el ámbito de formulación, elaboración, utilización y evaluación de tecnologías sanitarias y guías de prácticas clínicas informadas en evidencias.
- 5.8. Realizar eventos conjuntos para la difusión ante la comunidad científica, académica y prestacional de salud de las nuevas tecnologías sanitarias o guías de práctica clínica resultantes de la colaboración de las partes.
- 5.9. Participar en forma conjunta en redes nacionales e internacionales vinculadas a evaluación de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica.



M.C. BARRAGAN
GERENTE CENTRAL
ESSALUD



Dra. P. PIMENTE A.



P. RIEGA I.



J. CASTRO Q.



V. Suárez



C. KUROIWA P.
G. Central
ESSALUD



G. DEL CASTILLO M.
Presidente

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. Las Partes convienen en precisar que la implementación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 6.2. Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Específico al que se comprometen u obligan las Partes, serán asumidos por cada entidad.
- 6.3. Las partes, en forma individual o conjunta, pueden gestionar el financiamiento externo de recursos para el desarrollo de actividades conjuntas, enmarcadas en los ámbitos del objeto y compromisos del presente convenio.



J. Gutiérrez A.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del presente convenio.

Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades del presente convenio, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.



V. Suárez



C. KURONIA P.
G. Central



G. DEL CASTILLO M.
Presidente

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

- 9.1. Para la ejecución del convenio se constituirá un Equipo Técnico de coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a ejecutar, conformado por los coordinadores, de **EL INSTITUTO** y de **ESSALUD**:

Para lo cual **EL INSTITUTO** designa como Coordinador al Responsable de la Unidad de Análisis y Generación de Evidencias en Salud Pública (UNAGESP) o quien el designe.



J. Gutiérrez A.

ESSALUD designa como Coordinadores del convenio a los Gerentes de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y de la Dirección de Guías de Práctica Clínica, Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, órganos de línea del Instituto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias e Investigación - IETSI.

- 9.2. El Equipo Técnico de Coordinación tendrá la responsabilidad de monitorear las actividades relacionadas a la ejecución de las obligaciones materia del convenio, y remitirá semestralmente un informe de evaluación del convenio y al finalizar la vigencia del mismo, un informe técnico de cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio, en el cual estarán incluidos los resultados de la ejecución del protocolo de investigación, a las máximas autoridades de las dos instituciones.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de una adenda; decisión que será comunicada por escrito con una anticipación no menor de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.



M. BARRAGAN
GERENTE CENTRAL
-ESSALUD-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre LAS PARTES o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.



Dra. P. PIMENTEL

Asimismo, son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- 11.1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES será causal de resolución del convenio, previa comunicación escrita y anticipada de treinta (30) días calendarios.
- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 11.3. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de LAS PARTES sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente convenio.



P. RIEGAL



J. CASTRO Q.



V. Suárez

Sin perjuicio de la conclusión del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán rigiéndose hasta su finalización.



C. KURDIWA P.
G. Central
-ESSALUD-



G. DEL CASTILLO M.
Presidente
-ESSALUD-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado en el presente convenio, así como las modificaciones o ampliaciones del mismo, se pondrá en conocimiento de las Partes y con previo acuerdo de éstos se suscribirán las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio.



J. Gutiérrez A.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará mediante coordinación de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas mediante cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la cláusula Novena del Convenio.



El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios, los señalados en la introducción de este documento. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

En señal de conformidad con el presente Convenio Específico de Cooperación, los representantes de las partes suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Lima a los... 12... días del mes de febrero..... de 2018



Dra. P. PINENTE A.



P. RIEGAL



J. CASTRO Q.



Dr. César Augusto Cabezas Sánchez
Jefe
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Ing. Jorge Gabriel Del Castillo Mory
Presidente Ejecutivo
SEGURO SOCIAL DE SALUD



V. Suárez

